



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-648

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

Ciudad de México, 10 de junio de 2020

DIP. MANUEL DE JESUS BALDENEBO ARREDONDO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Nohemí Alemán Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 429 de la Ley Federal de Trabajo.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 429 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, A CARGO DE LA DIPUTADA NOHEMÍ ALEMÁN HERNÁNDEZ E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIPUTADOS FEDERALES
Grupo Parlamentario del PAN
LXIV LEGISLATURA 2018-2021

46

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 429 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, A FIN DE FORTALECER EL DERECHO DE OTORGAR UN MES DE INDEMNIZACIÓN AL TRABAJADOR Y DE SUS PRESTACIONES EN CASO DE UNA CONTINGENCIA SANITARIA, A CARGO DE LA DIPUTADA NOHEMÍ ALEMÁN HERNÁNDEZ E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

La que suscribe, Nohemí Alemán Hernández, y las y los diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 429 de la Ley Federal de Trabajo, a fin de establecer que el patrón estará obligado a pagar a sus trabajadores un mes, por lo menos, de indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión temporal, independientemente de las prestaciones que le correspondan de conformidad con las leyes.

Exposición de Motivos

Uno de los principales riesgos del Covid-19 sobre las condiciones de la salud pública es la aceleración del contagio entre personas, lo que ha provocado una rápida transmisión del coronavirus a nivel internacional. Desde el 30 de diciembre de 2019, cuando la República de China reportó a la Organización Mundial de la Salud (OMS) los casos de neumonía, la propagación del Covid-19 se dio rápidamente dentro de ese país y en otros de Asia, Europa y América.ⁱ

La primera persona con Covid-19 en México se identificó el 27 de febrero de 2020. Al 18 de marzo se habían confirmado 118 casos, se habían descartado 787 y se tenían 314 bajo estudio; asimismo, se notificó la primera defunción.ⁱⁱ

En México, en medio de la emergencia sanitaria que enfrenta el país y el mundo, desde hace once años, nuestro país no ha enfrentado una crisis sanitaria de ese tamaño. Pero con el coronavirus lleva a nuestro país a poner a prueba nuestra legislación laboral para afrontar esta emergencia sanitaria Covid-19.

Es entonces, que después de la contingencia que vivimos en México con el H1N1, con la reforma en el año 2012 se estableció la posibilidad de una causal de suspensión colectiva de las relaciones de trabajo cuando se dé una declaración de emergencia sanitaria.

Por lo que, a partir del año 2012, el artículo 429 de la Ley Federal del Trabajo establece que si las autoridades declaran la suspensión de labores por una contingencia sanitaria, el patrón *“estará obligado a pagar a sus trabajadores una*

indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder de un mes”.ⁱⁱⁱ

Ley Federal del Trabajo prevé una indemnización para los trabajadores en caso de una suspensión de labores, pero no es un sueldo porque es un período en el que el patrón no puede exigir a los empleados realizar actividades, pero sí debe conservar los puestos.

Por lo que, la relación de trabajo estaría suspendida y es la razón de la indemnización. Al estar suspendida la relación de trabajo, no existe la obligación de prestar el servicio y, por lo tanto, no habría obligación de pagar el salario”.

Por tanto, las condiciones de trabajo no se pueden modificar y mucho menos despedir a los trabajadores durante la suspensión de laborales.

A pesar de que en la Ley Federal del Trabajo ya prevé un mecanismo para afrontar una contingencia y aminorar los efectos negativos para los patrones y trabajadores, no obstante, la indemnización apenas resulta ser una ayuda para los empleados.^{iv}

“Esto no es una solución para la economía familiar del trabajador en caso de contingencia, esto es apenas un apoyo para lo que la crisis nos va a generar. Obviamente no es la solución. Esto no va a solucionar ni el pago de la renta, ni el pago del crédito, ni en muchas ocasiones lo que van a comprar para poder sobrevivir durante la contingencia”.

En México, en medio de la emergencia sanitaria que enfrenta el país y el mundo, el coronavirus ha expulsado a miles de personas de sus puestos de trabajo en México, donde las redes de protección son débiles y de alcance limitado. Entre el 13 de marzo y el 6 de abril se perdieron 346.800 empleos formales, más que los creados en todo 2019. De acuerdo, con algunas instituciones, entre ellas el *Centro de Estudios Espinosa Yglesias (CEEY)* y el banco *BBVA*, proyectan que entre un millón y un millón y medio de personas se quede sin trabajo este año y que la tasa de desempleo suba hasta el 6%. Más pesimista, el subgobernador del Banco de México, se prevé un incremento superior al de los peores meses de las dos crisis anteriores. “Estamos con el peligro de que pudiera superar el pico de 7,9% del 2009 o incluso sobrepasar el pico de 10,7% que tuvimos en la crisis de 1995”.^v

Aunado a lo anterior, de acuerdo con la catedrática de la Universidad de Tulane, la economista Nora Lustig, opina que esta crisis va a ser peor que las anteriores. “A diferencia de otros países, en México nunca crece mucho el desempleo porque la gente sigue trabajando de lo que sea. Ahora será diferente por las medidas de contención. Vas a tener un sector de la población cuyo ingreso se va a caer a cero o cercano a cero porque no puede trabajar”. El golpe se extiende a la clase media, dado el peso de los salarios en las cuentas familiares. De

acuerdo, con el *Centro de Estudios. Espinosa Yglesias (CEEY)*, este representa hasta el 81% de los ingresos para la población por encima de la línea del bienestar.^{vi}

Es entonces, que se deben de reanudar las relaciones de trabajo, deben seguir iguales tanto puestos, salarios, la antigüedad que sigues generando, las prestaciones que van relacionadas con la antigüedad; por ejemplo, vacaciones y aguinaldo”

La suspensión laboral supone la interrupción temporal de la relación laboral entre el patrón y el subordinado, sin que por ello se extinga entre las partes el contrato y demás obligaciones adquiridas. Simplemente es un cese temporal, que implica que el trabajador deja de trabajar y el empleador no está obligado al pago de una remuneración.^{vii}

Existen varias causales para que se dé la suspensión laboral, pero en el caso de la suspensión por contingencia sanitaria, nos debemos interesar por los tres artículos de la Ley Federal de Trabajo (LFT) que a continuación se explican:^{viii}

“Artículo 42 Bis. En los casos en que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, que implique la suspensión de las labores, se estará a lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.

Artículo 429.- En los casos señalados en el artículo 427, se observarán las normas siguientes:

IV. Si se trata de la fracción VII, el patrón no requerirá aprobación o autorización del Tribunal y estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder de un mes.”

Como podemos observar, tenemos que la propia declaratoria supone una autorización para que el patrono proceda, primero con una indemnización: el pago de un día de salario mínimo por los primeros 30 días (no importa cuál sea el sueldo), y, segundo, a partir del mes, la no obligación de ningún pago. Esto hasta que la declaratoria y por ende la suspensión se mantenga.

Finalmente, en la fracción VII del artículo 427 de la Ley Federal del Trabajo establece:

Artículo 427.- Son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo en una empresa o establecimiento:

VII. La suspensión de labores o trabajos, que declare la autoridad sanitaria competente, en los casos de contingencia sanitaria.

Es importante aclarar que la suspensión es temporal y no termina la relación laboral entre las partes.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 429 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, A CARGO DE LA DIPUTADA NOHEMÍ ALEMÁN HERNÁNDEZ E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Es por ello, que esta Iniciativa tiene por objeto garantizar que el patrón este obligado a pagar a sus trabajadores un mes, por lo menos, de indemnización, no como actualmente se establece en la ley vigente que establece que esta no puede exceder de un mes, es decir, establece un máximo a pagar esta indemnización limitando este derecho, más aun en contingencias como la actual que ha durado más que la última en el año 2009 H1N1, es importante actualizar y fortalecer en la legislación laboral estableciendo un mes por lo menos, es decir, como un mínimo y no un máximo, independientemente de las prestaciones que le correspondan de conformidad con las leyes.

Es por lo anterior que la presente Iniciativa propone reformar la fracción IV del artículo 429 de la Ley Federal de Trabajo, con el objeto de establecer que el patrón estará obligado a pagar a sus trabajadores un mes, por lo menos, de indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión temporal, durante ese tiempo el trabajador disfrutará del salario, la garantía de la seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe, independientemente de las prestaciones que le correspondan de conformidad con las leyes.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de Diputada Federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I; 77.1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 429 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO

ÚNICO. *Se reforma la fracción IV del artículo 429 de la Ley Federal de Trabajo, para quedar en los siguientes términos:*

Artículo 429. ...

I a III. ...

IV. *Si se trata de la fracción VII, el patrón no requerirá aprobación o autorización del Tribunal y estará obligado a pagar a sus trabajadores **un mes, por lo menos, de indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión temporal, durante ese tiempo el trabajador disfrutará del salario, la garantía de la seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe, independientemente de las prestaciones que le correspondan de conformidad con las leyes.***



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 429 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, A CARGO DE LA DIPUTADA NOHEMI ALEMÁN HERNÁNDEZ E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, a los 31 días del mes de mayo de 2020.

**DIPUTADA NOHEMI ALEMÁN HERNÁNDEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ⁱ *Martínez Soria, Jesuswaldo, Características, medidas de política pública y riesgos de la pandemia del Covid-19, Dirección General de Investigación Estratégica, Instituto Belisario Domínguez, Legislatura LXIV, 20-Marzo-2020.*

ⁱⁱ *Martínez Soria, Jesuswaldo, Características, medidas de política pública y riesgos de la pandemia del Covid-19, Dirección General de Investigación Estratégica, Instituto Belisario Domínguez, Legislatura LXIV, 20-Marzo-2020.*

ⁱⁱⁱ *Ibidem.*

^{iv} *Ibidem.*

^v *Martín Cullell, Jon, Rodríguez, Darinka, La crisis del coronavirus destapa la vulnerabilidad de miles de desempleados en México, @EDICIONES EL PAÍS S.L., México, consultado por última vez el 07 de Mayo de 2020 en <https://elpais.com/economia/2020-05-05/la-crisis-del-coronavirus-desnuda-la-vulnerabilidad-de-miles-de-desempleados-en-mexico.html>*

^{vi} *Martín Cullell, Jon, Rodríguez, Darinka, La crisis del coronavirus destapa la vulnerabilidad de miles de desempleados en México, @EDICIONES EL PAÍS S.L., México, consultado por última vez el 07 de Mayo de 2020 en <https://elpais.com/economia/2020-05-05/la-crisis-del-coronavirus-desnuda-la-vulnerabilidad-de-miles-de-desempleados-en-mexico.html>*

^{vii} *Ibidem.*

^{viii} *Ibidem.*